



Para : Comité de Basilea

De : Ana Evelyn Urquilla Martínez
Auditor Senior de Riesgo de Crédito - El Salvador

Asunto : Comentarios para el Comité de Basilea, sobre documento de consulta denominado "Tratamiento prudencial para activos con problemas", emitido en abril de 2016.

Fecha : 12 de julio de 2016

I. "Prudential Treatment of Problem Assets – Definitions of Non-performing Exposures and Forbearance"

El documento de "Tratamiento Prudencial de los Créditos Problema" publicado por el Comité de Basilea el 14 de abril de 2016 es el resultado de una encuesta efectuada por el referido Comité, para analizar los marcos regulatorios y las prácticas de supervisión en todas las jurisdicciones a través de una revisión de la literatura y una encuesta de 28 supervisores, así como prácticas de la industria a través de un cuestionario y los estudios de casos enviados a los 39 bancos de las 28 jurisdicciones.

Los resultados confirman que los bancos categorizan los préstamos problemáticos en una variedad de maneras, no existiendo estándares internacionales consistentes para la categorización de los préstamos problemáticos. En este contexto, el Comité de Basilea ha desarrollado directrices para las definiciones de los dos términos importantes: "exposiciones en mora" y la "reestructuraciones". Las definiciones propuestas por el Comité de Basilea se construyen en función de las definiciones comunes ya existentes y armonizan los criterios cuantitativos y cualitativos utilizados para la clasificación de crédito.

A través de los comentarios que se recopilen, el Comité pretende obtener puntos de vista sobre las dos definiciones, ya que un nivel de supervisión coherente complementa los otros esquemas regulatorios y contables de categorización de crédito, incluyendo las interacciones con estos esquemas.

II. Resultados del Análisis Efectuado.

Luego de analizar el documento publicado por Basilea sobre el Tratamiento de los Activos en Problema, y contrastarlo con el tratamiento que se le da a dichos activos en El Salvador tanto a nivel contable como también en la gestión de los mismos, se determinó lo siguiente:

A. Tratamiento en la categorización de créditos en El Salvador, a efectos de provisiones.

En El Salvador, existe normativa regulatoria vigente que establece la definición y tratamiento que se le da a los créditos morosos y modificados (reestructurados, refinanciados o consolidados); por lo cual a continuación se plantea un extracto de la manera en que se abordan estos dos temas.

Las categorías de riesgo definidas en las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento (NCB-022) son las siguientes:

Clasificación	% de Reservas de Saneamiento
Normales	
Categoría A1	0%
Categoría A2	1%
Subnormales	
Categoría B	5%
Deficientes	
Categoría C1	15%
Categoría C2	25%
De difícil recuperación	
Categoría D1	50%
Categoría D2	75%
Irrecuperables	
Categoría E	100%

Para determinar la clasificación de un deudor, se reunirán todas las operaciones crediticias contratadas por el deudor con la entidad crediticia, de modo tal que la categoría de riesgo que se le asigne sea la que corresponde al crédito con mayor riesgo de recuperación. Por tanto para efecto de calificación o categorización del deudor, que a su vez se utiliza para constituir las provisiones o reservas contables respectivas, se considera el arrastre del mayor riesgo presentado en todas las operaciones o facilidades crediticias del deudor.

1) Tratamiento de las garantías

Las reservas de saneamiento (provisiones) se calculan sobre el riesgo neto de cada referencia crediticia; dicho riesgo neto se determina restando del saldo bruto de la referencia crediticia el valor de las garantías que la respalden y que correspondan a las detalladas en la norma ajustándolas al porcentaje ahí definido.

2) Operaciones Prorrogadas, Reestructuradas, Refinanciadas y Consolidadas

En la NCB-022 se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Prórroga:** es la prolongación del plazo de pago de una obligación, sin que se emita un nuevo documento contractual y sin que exista cambio de la referencia del crédito.
- b) **Crédito reprogramado:** es la modificación en las condiciones de amortización del crédito original pudiendo o no incluir modificación del plazo, sin que se emita un nuevo documento y sin que haya cambio en la referencia del crédito.
- c) **Créditos reestructurados:** son créditos que han sido prorrogados, reprogramados, o que hayan sido objeto de cualquier otro arreglo jurídico o financiero que modifique las condiciones originalmente pactadas.

Se exceptúa de los conceptos anteriores, aquellas modificaciones que por condiciones macroeconómicas y no por problemas atribuibles al deudor, la entidad ajuste la tasa de interés. Como consecuencia de lo anterior, la entidad podrá modificar el plazo del crédito para mantener el monto de la cuota.

- d) **Consolidación:** son créditos otorgados para pagar obligaciones que el cliente tiene con la entidad otorgante o con otra entidad del sistema financiero, para aprovechar mejores condiciones de mercado.

Cuando uno o más de los créditos a consolidar hayan sido otorgados por la misma entidad y presente mora mayor a 30 días en los últimos 90 días, la consolidación se considerará como refinanciamiento.

- e) **Crédito refinanciado:** es aquel crédito otorgado que cancela total o parcialmente otros créditos con problemas de mora o de capacidad de pago y que cambian las condiciones de los créditos anteriores.

Los deudores cuyos créditos sean reestructurados o refinanciados, conservarán su categoría de riesgo conforme a los criterios definidos en la norma, siempre y cuando el deudor satisfaga por sus propios medios, antes de la reestructuración o refinanciamiento, la totalidad de los intereses adeudados a la fecha de la transacción, sin que estos últimos hayan sido producto de nuevo financiamiento, directo o indirecto.

Los deudores con créditos reestructurados o refinanciados que no cumplan la condición anterior, serán clasificados en la categoría C2 o una categoría de mayor riesgo, de conformidad a los síntomas que presente.

Si la operación reestructurada o refinanciada no cumple con el pago de la totalidad de los intereses adeudados, o continuare con atrasos en el pago de las cuotas establecidas, por razones de una prudente y sana práctica de evaluación de riesgos, será clasificado como D1 o una categoría de mayor riesgo, de conformidad a los síntomas que presente, siempre que:

- a) *No haya transcurrido seis meses del nuevo plazo pactado, para créditos destinados para inversión, y tres meses del nuevo plazo pactado para créditos destinados a capital de trabajo; o,*
- b) *No haya transcurrido seis meses del nuevo plazo pactado en créditos para vivienda o consumo.*

Por otra parte, los deudores con créditos que hayan sido reestructurados o refinanciados podrán ser reclasificados a una categoría de menor riesgo si cumplen con las condiciones de dicha categoría y además:

- a) *En el caso de créditos para empresa, el deudor:*
 - i) *Evidencie un servicio regular de sus deudas de al menos seis meses del nuevo plazo pactado para créditos destinados para inversión, y al menos tres meses del nuevo plazo pactado para créditos destinados a capital de trabajo; y*
 - ii) *Cancele al menos un cinco por ciento (5%) del principal.*
- b) *En el caso de créditos para vivienda y consumo, hasta que el deudor demuestre normalidad en sus pagos de capital e intereses, en los últimos seis meses.*

B. Contabilización de los Créditos Morosos y/o Reestructurados y Refinanciados

El tratamiento contable de los préstamos deteriorados se define en las "Normas para la Reclasificación Contable de los Préstamos y Contingencias de los Bancos y Financieras" (NCB-005), así:

“La mora de más de noventa días de una cuota o del saldo de capital e intereses, hará que el capital se clasifique en cartera vencida. Los intereses provisionados y los que en el futuro se devenguen se controlarán en las cuentas de orden, siempre que exista morosidad”.

Para los efectos anteriores, el traslado a “cartera vencida” en la contabilidad es por el saldo total de capital bruto, aunque la porción que tenga mora mayor a 90 días sea por una cuantía menor. No existiendo un umbral en el monto en mora, a partir del cual deba considerarse como vencido, aparte de los 90 días establecidos.

“El principal podrá reintegrarse a cartera vigente, cuando no tenga ninguna cuota o saldo con mora superior a 90 días y a partir de su traslado se le provisionarán los intereses correspondientes.”

“Los préstamos que se otorguen para pagar al vencimiento, deben considerarse vencidos para los efectos de estas normas. Se exceptúan los garantizados con depósitos de dinero, los otorgados para la producción, para la construcción de inmuebles y todos aquellos en los que la fuente de pago del préstamo original esté vinculada con la terminación de la obra o proyecto.”

Los traslados contables de vigente a vencido, y de vencido a vigente, se realizan por transacción, sin arrastre de las demás operaciones del deudor que no alcancen el umbral de los 90 días establecidos.

III. Conclusiones

- 1. El procedimiento contable para créditos definidos como vencidos, contempla un umbral de 90 días de morosidad, para efectuar la reclasificación contable del capital de vigente a vencido; el cual es coincidente con la definición planteada por el comité de Basilea, sin embargo tal como lo establece la propuesta debe complementarse con el análisis de las dificultades financieras de las contrapartes.*
- 2. Las reservas de saneamiento se calculan en El Salvador sobre un riesgo neto (saldo menos garantías reales admisibles ajustadas), lo cual repercute directamente en el volumen de reservas constituidas.*

IV. Recomendaciones:

- 1. Considerar un periodo mínimo de amortización continua, en términos de tiempo y de amortización de capital, para poder reclasificar a una categoría de menor riesgo un crédito refinanciado o reestructurado.*
- 2. Definir los umbrales porcentuales que el comité considere como materiales para reclasificar créditos con problemas de morosidad, a fin de fomentar la uniformidad y consistencia a nivel internacional.*
- 3. También debería estandarizarse la metodología para el cálculo de los días mora, ya que actualmente no está definida y por tanto existen divergencias en el cálculo de días mora entre las entidades supervisadas de un mismo país, ya no se diga entre diferentes países, lo cual repercute y dificulta la comparabilidad de los estados financieros entre diferentes instituciones crediticias.*

Atentamente,